

Serán suscritores formosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias]

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales ordenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda recibidas por el vapor-correo «Elcano», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Señor Gobernador general con fecha 7 del actual y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 548 de 20 de Mayo último, nombrando por el turno 3.º á D. Marcelino Pacheco para la plaza de Jefe de Negociado de primera clase de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 549 de 29 de id. id., trasladando á D. Ramon Sanchez y Jara á la plaza de oficial 1.º de la Intervención general de la Administración del Estado.

Otra núm. 550 de 29 de id. id., trasladando á D. José Armento Arias á la plaza de oficial 2.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 551 de 29 id. id., nombrando por el turno 3.º á D. Juan Cayuela de Isaura, para la plaza de oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Cottabato.

Otra núm. 552 de 29 de id. id., nombrando, con la categoría de Jefe de Negociado de 3.ª clase Tesorero de Hacienda en la provincia de Huelva, á D. Carlos Jarrin, electo Jefe de Negociado de 1.ª clase de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 556 de 31 de id. id., aprobando con el carácter de interino el nombramiento de Don Pedro Clon y Bertodano, para la plaza de oficial 5.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 557 de 31 de id. id., aprobando con el carácter de interino el nombramiento de Don Joaquin Fernandez Narro para la plaza de oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Islas de Negros Oriental.

Otra núm. 558 de 31 de id. id., aprobando con el carácter de interino el nombramiento de Don Valentin Noguera Orozco para la plaza de oficial 5.º Vista de la Administración de la Aduana de Iloilo.

Otra núm. 559 de 31 de id. id., aprobando con el nombramiento de D. Eugenio Diaz Aguilera para la plaza de oficial 5.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 560 de 31 de id. id., aprobando con el carácter de interino el nombramiento de D. Joaquin Blanco Valdez para la plaza de oficial 3.º auxiliar de la Inspección é Investigación de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 561 de 31 de id. id., aprobando con el carácter de interino el nombramiento de D. Francisco Lara, para la plaza de oficial 5.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 562 de 31 de id. id., aprobando con el carácter de interino el nombramiento de D. Manuel Pascual, para la plaza de oficial 5.º de la Intervención general de la Administración del Estado.

Manila, 12 de Julio de 1897.—El Subintendente.  
—P. S. J. Meury.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Extracto de las Reales ordenes recibidas por el vapor-correo «Elcano», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha de hoy y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 536 de 29 de Mayo último, declarando cesante á D. Juan de Castro y Orgaz, del destino de Oficial 2.º de la Inspección de Beneficencia y Sanidad.

Real orden núm. 537 de la citada fecha, nombrando para la plaza anterior, á D. Juan Orozco y Garcia Ruiz.

Real orden núm. 541 de 31 de dicho mes, aprobando el nombramiento de oficial 5.º interino de la Dirección civil hecho á favor de D. Antonio Verdegay y Almansa.

Real orden núm. 551 de 27 de Abril anterior, disponiendo el cese en el servicio de Obras públicas de estas Islas, del Ingeniero 1.º de Caminos, Canales y Puertos, D. José Jimeno y Lassala y su regreso á la Península.

Real orden núm. 552 de la referida fecha, disponiendo que el crédito ya reconocido y aprobado por el Gobierno general, importante la cantidad de pías. 11.550.72, para satisfacer á la Compañía del Ferro-carril de Manila á Dagupan, las subvenciones devengadas por la explotación de dicha línea correspondientes á las obras complementarias de mayores desagües, se incluya en el Capítulo de Resultados de la Sección de Fomento, de los primeros presupuestos que se redacten.

Real orden núm. 555 de 28 del mencionado mes, disponiendo que no es procedente acceder á lo solicitado por D. Horacio L. Higgins, en concepto de representante del Concesionario del tranvia urbano, con motor de vapor establecido entre la estación central de Manila y los muelles del rio Pasig, de que se declare dicho servicio de interes general, ó cuando menos se concedan los privilegios y exenciones que las disposiciones vigentes señalan para esa clase de vias,

Real orden núm. 556 de la misma fecha, declarando cesante en el servicio de Obras públicas, al Ingeniero 1.º del ramo, D. Felipe Vara Saez, y aprobando el anticipo de cesantía por él solicitado.

Real orden núm. 557 de 29 del propio mes, nombrando maestro del Taller de Carpintería de la Escuela de Artes y Oficios de Iloilo, á D. Isidro Baltazar.

Manila, 7 de Julio de 1897.—Candido Cabello.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 19 de Julio de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición: Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jefe de Asa: el Comandante de Cazadores núm. 11 D. Francisco A. ot.—Imaginaria: otro de Caballería 31, D. Enrique Jurado.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Teniente Coronel del 73 D. Luis Fernandez por adelantado.—Reconocimiento de pienso: Caballería 31, 4.º Capitán.—Hospital y provisiones: Artillería Plaza 2.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería Montaña 7.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Anuncios oficiales.

### INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por el presente se cita llama y emplaza al Sr. D. Francisco Martinez Rivas, Subdelegado de Hacienda que fué de Nueva Vizcaya y si hubiese fallecido á sus herederos y causa habitantes para que en el término de diez dias contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este Centro por sí ó por medio de apoderados legales, al objeto de notificarseles un Decreto del Tribunal de Cuentas del Reino en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 16 de Julio de 1897.—R. Comenge. 2

El dia 26 del actual á las 10 en punto de su mañana se sacará en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas en el Edificio llamado antigua Aduana la adquisición de 891 libros de contabilidad para el servicio de las oficinas Centrales y provinciales de Hacienda durante el presente ejercicio de 1897-98, cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 195 de 16 de Jolo próximo pasado bajo el tipo de pesos 5.252.50 en escala descendente.

Manila, 12 de Julio de 1897.—El Interventor general, Rafael Comenge. 1

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

#### Negociado 3.º—Anfion

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 6 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 16 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las Subalternas de Ambos Locos, 3.ª subasta pública, y simultánea para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfion de dicha provincia sobre el tipo de doce mil ochocientos veinticinco pesos cuarenta y ocho céntimos (pías. 12.825.48) en progresion ascendente y con su-

jeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta* núm. 195 de 16 de Julio próximo pasado. Manila, 9 de Julio de 1897.—El Subintendente.—P. O., J. Maury. 1

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 6 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la Paragua, 4.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de aníón de dicha provincia sobre el tipo de dos mil novecientos siete pesos (pfs. 2.907) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta* núm. 195 de 16 de Julio próximo pasado.

Manila, 9 de Julio de 1897.—El Subintendente.—P. O., J. Maury. 1

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 6 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Mindoro 8.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de aníón de dicha provincia sobre el tipo de tres mil cincuenta y tres pesos cuatro céntimos (pfs. 3.053 04) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta* núm. 195 de 16 de Julio próximo pasado.

Manila, 9 de Julio de 1897.—El Subintendente.—P. O., J. Maury. 1

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 6 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Zamboanga 2.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de aníón de dicha provincia sobre el tipo de treinta y ocho mil cuatrocientos pesos (pfs. 38.400) y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta* núm. 195 de 16 de Julio próximo pasado.

Manila, 9 de Julio de 1897.—El Subintendente.—P. O., J. Maury. 1

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 16 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Bataan, 2.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de aníón de dicha provincia, sobre el tipo de siete mil doce pesos ochenta céntimos (pfs. 7.012/80) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 17 de Julio de 1897.—El Subintendente.—P. O., Carlos Vega. 3

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 16 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Agosto próximo á las 10 en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Nueva Ecija 8.ª subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de aníón de dicha provincia, sobre el tipo de veintiocho mil cuatrocientos veintinueve pesos noventa y nueve céntimos (pfs. 28.421/99) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 17 de Julio de 1897.—El Subintendente.—P. O., Carlos Vega. 3

Pliego de condiciones generales jurídico adm.

nistrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Ecija el arriendo de los fumadores de aníón en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

#### Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzadamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir pastura en cantidad ascendente la de . . . . .

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

#### Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de . . . . . por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vance el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinado la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuesto que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guia.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de recibo un pliego papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de . . . . . el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde este establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que é los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: Fumadero de opio núm. . . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníón en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta con

trata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado á la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de . . . la cantidad de . . . céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consiernen los licitadores en proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de . . . á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todo los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará

esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interes del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordara con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esa Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para extención del título que le corresponde.

37. Si resultan empitadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capatación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 15 de Mayo de 1897.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente.—P. O., Carlos Vega.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofracer tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníón de la provincia de . . . por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . de . . . de 189...

OBRAS PUBLICAS—DISTRITO DE MANILA.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que se celebre en esta Jefatura un concierto particular para terminación de las obras del Cuartel de Carabineros del pueblo de San Roque, Cavite, se ha señalado el dia 30 de Julio corriente para la celebración de dicho acto que tendrá lugar á las once de la mañana en la citada Jefatura (calle de Palacio núm. 39) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público todos los documentos que deben regir en el concierto.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del Distrito admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de sesenta y dos pesos con cincuenta y cuatro céntimos (pfs. 62'54) como garantía provisional de su participación en el concierto; siendo nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda de la cantidad de tres mil ciento veintiseis pesos con ochenta y ocho céntimos (pfs. 3.126'88) que es el importe del presupuesto de contrata aprobado.

Al principiar el acto se leerá la instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrata de las obras públicas y los servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877.

En el caso de procederse á una licitación verbal por empuje la mínima puja admisible será de veinticinco pesos.

Manila, 9 de Julio de 1897.—El Ingeniero Jefe, José García Moxon.

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . vecino de . . . con cédula personal de . . . clase núm. . . . expedida por la Administración de Hacienda pública . . . en . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Jefatura de obras públicas del distrito de Manila en la Gaceta del dia . . . así como de las instrucciones de subastas, contratos por conciertos, y pliegos de condiciones generales facultativas y administrativas que han de regir en el concierto particular para la contratación de la terminación de las obras del Cuartel de Carabineros del pueblo de San Roque, Cavite, se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los citados documentos por la cantidad de . . . (en letra el importe).

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para la adjudicación de la terminación de las obras del cuartel de Carabineros del pueblo de San Roque, Cavite.

INSPECCION GENERAL DE MONTE

Instancias obrantes en la Junta provincial de Oton según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Oton

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names such as D. Inocencio Planta, Justo Salarda, Inocencio Polo, Juana Operario, Justo Zabala, Justo Sepulveda, Juana Calassa, José Salinas, Juana Manzanilla, Julian Calras, Juan Acac, Laureano Chanco, Justo Animas, Luis Salinas, Juan Abangan, Luisa Francisco, Josef Sabaleño, Leonarda Causon, Juana Silla, Leopoldo Peregil, Juan Tauro, Leon Silla, Josef Hara, Lorenzo Peregil, Justo Otona, Luisa Regalado, Juan Brondo, Leoncio Clavel, Juan Clavel, Leon Maczano, Juan Clavel, Leote lo Gsploga, Justo Madrones, Lázaro Guaneo, Juliana Magbanua, Lorenzo Langosta, Juan Gico, Lamberto Acosta, Juana Damasco, Lamberto Tauro, Juana Abao, Luis Masa, Justa Planta, Luciano Tabat, Justa Ropas, Luciano Cadiz, Julian Manzano, Leoncio Esperanza, Julian Mandodia, Leon Alcalá, Julian Cadiz, Luis Peñas, Juliana Taxero, Leon Cordoba, Juana Moreno, Leon Casula, Juan Sambales, Leon Acato, Justo Valencia, Luis Fuentespina, Juana Agreda, Lucas Britanico, Juan Cartegena, Leon Calderon, Juan Cartegena, Manuela Silla, Jacinto Basco, Mejo Carointero, Juan Cayetano, Marcelo Orme, Juan Montecastro, Maximiana Londres, Julian Guizarro, Mateo Zurita, Juan Camarines, Mateo Zurita, Juan Sales, Manuel Camarera, Juan Cabras, Manuela Mazon, Joaquin Cambronero, Maria Masculico, Juan Salera.

(Se continuará)

## Edictos

Don Victor Gonzalez de Echávarri y Castañeda Juez de 1.ª instancia de este partido de Zambales.

Debiendo proveer la plaza de escribiente de pluma de este juzgado dotada con 96 pesos anuales se convoca á los que deseen conseguir dicha plaza para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila presenten sus solicitudes documentadas ante dicho juzgado.

Iba Zimbales, 10 de Julio de 1897.—Victor G. de Echávarri.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica

Don Antonio Horacio Rodriguez y Zorrilla Juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial de Albay.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Julian Oguis de estatura baja cuerpo delgado color moreno cara larga con varias cicatrices de vueltas nariz chata ojos pardos barba ninguna boca frente y orejas regulares para que en el término de 30 dias contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á fin de que sea notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 90 del año 96 por hurto aperebido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Albay á 8 de Julio de 1897.—A. Horacio y Rodriguez.—Ante mí, David Imperial.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Sienes que custodiaba en la cárcel del Tribunal de Libon en la noche del 17 de Junio del corriente no á Segundo Padre acusado en unas diligencias que se practicaban por violación cuyas circunstancias personales no aparecen de lo actuado para que dentro del término de 30 dias contados desde el agente de la publicación de este edicto comparezca en este juzgado para prestar declaración en la causa núm. 52 que se le sigue por infidelidad en la custodia de presos bajo aperebimiento de lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo cito llamo y emplazo al ausente Segundo Padre para que en el espresado término de 30 dias comparezca en este juzgado para prestar declaración en la indicada causa bajo aperebimiento igualmente de lo que hubiere lugar.

Dado en Albay, 1.º de Julio de 1897.—A. Horacio y Rodriguez.—Por mandado de su Sría., David Imperial.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Victoriano Ronao (a) Balao indio natural y vecino de Oas casado jornalero de 35 años de edad no sabe leer ni escribir ni firmar de estatura alta cuerpo regular cara ovalada pelo ojos y cejas negros nariz boca y barba regulares para que el término de 30 dias contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á fin de ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 37 por hurto aperebido puede no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Albay á 2 de Julio de 1897.—A. Horacio y Rodriguez.—Ante mí, David Imperial.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Segundo Padre en la causa núm. 50 por violación que según resulta de lo actuado es natural de Guinobatan para que en el término de 30 dias contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este juzgado a responder á los cargos que aparecen en la precitada causa aperebiéndole que de no verificarlo dentro del citado plazo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía.

Dado en Albay á 30 de Junio de 1897.—A. Horacio y Rodriguez.—Por mandado de su Sría., David Imperial.

Don Modesto Naval y Carrera juez de Paz en propiedad de esta Cabecera y lo es de 1.ª instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el Inscripcionista Escrivano da fé.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á la procesada Juana (a) Mamaya de estado soltera de 18 años de edad vecina y empadronada en el pueblo de Echague con cédula personal de 9.ª clase 2.º grupo expedida por su cabeza de barangay Don Juanario Gaffud cuya filiación se ignora para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que le resulten de la causa núm. 876 segunda contra la misma por hurto doméstico en la inteligencia de que si no lo

verificaré dentro del término expresado se continuará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa juzgado de Isabel Lagán á 26 de Junio de 1897.—Modesto Naval.—Por mandado de su Sría., Juan Goyechea.

Don Lucas Gonzalez y Maninang juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial de Batangas yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al ausente Adriano Cedo indio casado de 27 años de edad natural de Calaca vecino de Balaayan de esta provincia á fin de que en el término de 9 dias contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado al objeto de ampliar como ofendido en la causa núm. 140 que instruyo contra D. Patricio Aliño por detención ilegal y lesiones levez bajo aperebimiento de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A si mismo ruego y encargo á todas las autoridades y demas agente de justicia se sirvan proceder á la busca y presentación del citado ofendido. Dado en Batangas á 12 de Julio de 1897.—Lucas Gonzalez.

Don Andrés Aveino del Rosario juez de 1.ª instancia la comisión de esta provincia de la Pampanga que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Severo Gonzalez indio casado natural y vecino de Macabebe de 45 años de edad de oficio jornalero empadronado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia como colono de la colonia agrícola tura del barrio de S. Esteban de dicho pueblo no tiene apodo conocido no sabe leer ni escribir tampoco firmar y cuyas demas circunstancias personales del mismo se ignoran para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado para diligencia personal de justicia en la causa núm. 243 del año próximo pasado por lesiones bajo aperebimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor, 14 de Julio de 1897.—Andrés Aveino.—Por mandado de su Sría., Carlos Baranda.

Don Eduardo Galvan y Lopez Juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente cito llamo y emplazo al individuo Bernabé Morales (a) Abeng soltero natural de Calibo provincia de Cápiz residente en Bacoor de este partido judicial de oficio casquero de estatura baja cuerpo robusto pelo cresgado caretonda y con granitos roo ausente en la causa núm. 451 por lesiones para que en el término de 6 dias contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder los cargos que contra el mismo resulta en la expresada causa aperebido en caso contrario de ser declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la prisión de dicho procesado y su conducción á estas cárceles caso de ser habido.

Dado en Cavite á 13 de Julio de 1897.—E. Galvan.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mablona.

Por la presente requisitoria se llaman y buscan á los procesados Emeterio Basco soltero de 20 años de edad labrador natural de Marsagonon Tomás Tampoe soltero de 20 años residente en el barrio de San Roque del pueblo de Naic Potenciano del Menedo casado labrador de 40 años de edad y Ardiano Taga'og indio de 47 años vecino de San Francisco de Malabón para que dentro del término de 10 dias contados desde la inserción de esta en la Gaceta de Manila comparezcan en las cárceles de esta Cabecera por haberse decretado su prisión provisional en la causa por hurto.

A su vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la prisión de los espresados sujetos y su conducción á estas cárceles caso de ser habidos.

Dado en Cavite 13 de Julio de 1897.—E. Galvan.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mablona.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Agapito Calderón Contreras (a) Pitong natural y vecino de Baylen soltero de 23 años de edad labrador para que dentro del término de 10 dias contados desde la publicación de esta en la Gaceta de Manila comparezca en las cárceles de esta Cabecera por haberse decretado su procesamiento y prisión provisional en la causa núm. 5689 por robo con homicidio y lesiones aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A su vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la prisión del referido sujeto y su conducción á estas cárceles caso de ser habido.

Dado en Cavite, 9 de Julio de 1897.—E. Galvan.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mablona.

Don Juan Fernandez Santurio Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Bohol Delegado en la Inspección de Registro.

Hago saber: que el día 16 del corriente mes y año ha cesado D. Agustín Gómez Quiñero y de Vivas en el cargo

de Registrador de la propiedad de este distrito que con el carácter de interino desempeñaba desde el 15 de Junio de 1896 y en virtud de lo dispuesto en el art. 384 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Señor por responsabilidad en el desempeño de dicho cargo para que dentro del plazo de 6 meses á contar de la 1.ª publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila se presenten ante este juzgado.

Dado en Tagbilaran á 18 de Junio de 1897.—Juan Fernandez Santurio.—Por mandado de su Sría., José Conuf.

Don Pablo Jazmines y Soriano ex-juez de Paz y accidental de 1.ª instancia de este partido de Catoblan.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Hugo Dirá y Capiding indio natural y vecino de Calbayog soltero pescador de 15 años de edad sabe leer y escribir de estatura baja cuerpo delgado pelo cejas y ojos negros cara larga nariz chata barba ninguna y color trigueño á fin de que dentro del término de 30 dias comparezca ante este juzgado para cumplir la condena de 1 año 7 meses y 2 dias de prisión correccional resto de la pena que le fué impuesta en la causa núm. 3855 por violación advirtiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Catoblan á 6 de Julio de 1897.—Pablo Jazmines.—Por mandado de su Sría., Antonio Gallego.

Don Cesar Augusto Velón Pardo juez de 1.ª instancia en propiedad del partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos Gaspar Ramos Baltezar Ramos y el llamado Estaquico cuyas circunstancias personales de todos se ignoran á fin de que en el término de 9 dias se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 4956 sin ser por estafa bajo aperebimiento que de no hacerlo dentro del espresado término les pararán el perjuicio que tuviese lugar en derecho.

Dado en Tacloban á 7 de Julio de 1897.—O. Augusto Velón.—Por mandado de su Sría., Martín Casala.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José E. Céspedes juez de 1.ª instancia de esta provincia en providencia de 22 de Junio último dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por el Procurador Don Domingo Ochoa en representación de Juana Go-Micua y lites consortes contra Leon Jayrosa sobre nulidad de testamento se cita y emplaza al procesado Leon Jayrosa para que en el término de 9 dias se presente en este juzgado para ser notificado de la providencia en que se manda dar traslado de la demanda y entregarle copia de esta para que conteste dentro del término de 20 dias bajo aperebimiento que de no verificarlo dentro del espresado término de 9 dias á contar desde la publicación de este edicto se procederá á la que en derecho hubiere lugar.

Santa Cruz, 13 de Julio de 1897.—Miguel Sierra.—V.º O.º C.º P.º

Don Luis Cubero y Rojas Gobernador P. M. de este distrito con atribuciones judiciales.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Gregorio Tolentino de unos 26 años de edad natural de Parian vecino de Milagros pastor de profesión para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á formular sus descargos en la que aparece como procesado en la causa núm. 117 seguida contra Tomas Gonzalez y otros por robo aperebiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se acordará á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Masbate á 2 de Julio de 1897.—Luis Cubero.—Por mandado de su Sría., Narciso.

Don Felipe Santos Martín 2.º Teniente del Batallón de Cazadores Expedicionario núm. 15 y juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado de mismo Batallón Lorenzo Martín Lora.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado del Batallón de Cazadores núm. 15 Lorenzo Martín Lora natural de Ciudad Real (España) hijo de Manuel y de Agustina cuyas señas personales son las siguientes pelo castaño cejas pelo ojos pardos nariz regular barba poca boca regular sano frente regular su estatura 1 metro 597 milímetros para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en el pueblo de Taal provincia de Batangas á responder á los cargos que le resulten en el expediente que me hallo instruyendo bajo aperebimiento de que sino lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la Comandancia militar del pueblo de Taal y á disposición pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Fuerte de Tena á los 5 dias del mes de Julio de 1897.—Felipe Santos.

Don Felipe San Juan Ramirez 2.º Teniente de Infantería ayudante de la plaza y juez instructor permanente de causas.

Por el presente edicto llamo cito y emplazo al soldado del Regimiento núm. 74 Pedro Samonte de la Cruz natural del pueblo de Malabón de esta provincia de Manila y según filiación es soltero de estatura 1 metro 602 milímetros pelo cejas y ojos negros nariz chata y de color moreno cuyo estado abandonó el destacamento de Sto. Domingo (Batangas) hallándose el distrito en estado de guerra y por tanto me hallo instruyendo de orden superior contra dicho soldado por traición á fin de que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción calle Nueva de Manila núm. 24 con el objeto de oírle sus descargos en caso contrario se le declarará rebelde.

Además en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares en el mio les en carezco procedan á la captura del referido soldado poniéndolo con las debidas seguridades á mi disposición en las prisiones militares sitas en el cuartel de Manila de esta Capital.

Dado en Manila á 14 de Julio de 1897.—Felipe San Juan.—Por su mandato, El secretario, José Mercado.